

## LA LEY DE 1945

### PIEDRA ANGULAR DE LA ESTADISTICA EN ESPAÑA

José Ros Jimeno

Contemplar con cierta perspectiva histórica la ley que organizó en España la estadística oficial moderna puede tener interés no sólo para quienes de una u otra forma trabajan en este campo, sino también para cuantos, como asesores o directores, utilizan el material estadístico en el gobierno de la Nación. El 31 de diciembre de 1945 se promulgó la ley de Estadística, abriendo con ella el camino que ha conducido a la actual situación de este servicio público, hace ya muchos años desarrollado en los principales países del mundo. Mas no se crea que fue en España tarea fácil lograr una ley como ésa, destinada a regular de modo permanente el proceso estadístico, en beneficio de importantes funciones políticas y de múltiples actividades de la Administración.

#### *LABOR PREPARATORIA*

Los funcionarios de Estadística de aquella época, movidos por propio impulso o inspirados en el ejemplo del insigne Director general don José de Corral Sáiz, emprendimos con ilusión una campaña en favor del progreso estadístico español. En mi esfera, procuré contribuir con unos “granos de arena” a levantar nuestro “observatorio económico y social”: ya en 1941 decía en un artículo sobre “La Estadística, función del Estado” —que publicó el 12 de abril la revista “Economía Mundial”— que en España estaba aún sin resolver el problema de la organización estadística, porque faltó siempre en todas las reformas realizadas un criterio elevado y amplio que seguramente acabaría por adoptar el nuevo Estado. Contamos con una base valiosísima de que otros países de primer orden carecen: la red de secciones provinciales de

estadística, cuya capacidad de rendimiento ha quedado plenamente demostrada en su ya larga historia, y lo que falta es crear un instituto nacional que responda a dos importantes exigencias de la labor estadística fecunda: la centralización de los servicios y su dependencia directa de la Presidencia del Gobierno. La primera es una condición técnica, y la segunda, una base jurídica indispensable para la eficaz recolección de datos en todos los organismos oficiales y en todos los campos de la vida social. La experiencia de nuestro país y del extranjero aconseja ir a una centralización, si no absoluta, por lo menos parcial y progresiva, de los servicios de estadística con el rango de autoridad y los medios técnicos necesarios para salvar cuantos obstáculos se opongan al éxito total de aquéllos. Si no hubiera suficientes motivos de interés general para llegar a la creación de un Instituto Nacional de Estadística, las necesidades del Consejo de Economía Nacional en este aspecto serían un motivo más para la reforma radical de aquella clase de servicios. Considerada, pues, la estadística, en sus investigaciones de interés nacional, como una función esencial del Estado, se debe tender no a un exclusivismo impracticable, pero sí a una ordenación e intervención progresiva de los trabajos estadísticos para que el gobernante pueda llegar, con la mayor economía, facilidad y garantía de pureza, al conocimiento de los fenómenos, cada vez más complejos, de la vida social.

En julio de 1942 se celebró en Madrid la primera Asamblea de Funcionarios de Estadística para examinar y discutir los principales problemas de este servicio nacional. Allí expuse mis ideas sobre “El sentido estadístico”, presentadas más tarde en una comunicación al Instituto Internacional de Estadística reunido en Nueva Delhi; y en aquel mismo año y sucesivos publiqué diversos artículos sobre política estadística, enseñanza de esta ciencia y cultura estadística necesaria en la sociedad de nuestros días.

Mientras tanto, una comisión designada por el Director General, de la que formé parte, preparó, siguiendo las líneas trazadas por él, el anteproyecto de ley de Estadística que, sometido a consulta de diversos organismos, profesores y funcionarios, fue objeto de numerosas observaciones; y, aprobado por el Consejo de Ministros, pasó como proyecto a las Cortes. No fueron pocas las discusiones a que dio lugar el proyecto de referencia, pero por fin obtuvo éste al cabo de unos años —que parecían interminables— la aprobación de las Cortes Españolas y la sanción de S.E. el Jefe del Estado.

## *CONTENIDO ESENCIAL*

Para resolver con criterio amplio los problemas fundamentales de la organización estadística, la ley tendió, según declara el preámbulo, a dotar al nuevo Estado de un instrumento que le ayudara eficazmente a ejercer las funciones políticas ofre-

ciéndole los elementos de juicio necesarios para una obra de gobierno firme en sus cimientos, entre los que descuella siempre el conocimiento objetivo de la realidad. Por ello creó la ley (en el artículo primero) el Instituto Nacional de Estadística como una Dirección general de la Presidencia del Gobierno y como un Centro de carácter científico dedicado a la observación y estudio de los fenómenos colectivos de la vida española.

Ante la falta de coordinación de los trabajos estadísticos, la ley asignó al Instituto (en el artículo segundo) como misión primordial la centralización de las estadísticas de interés público y dispuso que los Ministerios realizarán por sí mismos las estadísticas que consideren necesarias a sus propios fines, quedando facultado el Instituto para ejercer una función general de carácter coordinador, en relación con el Consejo Superior de Estadística y en cooperación con los demás órganos de la Administración pública.

La ley fijó (en los artículos tercero y cuarto) las funciones del Instituto y los órganos que lo integran; y creó (en el artículo quinto) el Consejo Superior de Estadística con la misión de dictaminar, como órgano consultivo, sobre la coordinación y perfeccionamiento de las estadísticas existentes y sobre la implantación y planeamiento de las que interese en lo sucesivo establecer.

La Administración Local y la Organización Sindical prestarán (en virtud del artículo sexto) la necesaria colaboración al Instituto para la formación de las estadísticas de población y producción, sin perjuicio de que realicen las que correspondan a sus propios fines, con las directrices que el Instituto señale.

La recogida de datos estadísticos quedó regulada (en los artículos séptimo, octavo y noveno) bajo el triple aspecto de facultad general del Instituto para pedir los datos que estime necesarios: obligación de todas las personas individuales o colectivas de facilitarlos, e imposición de multas por no atender debidamente las peticiones formuladas; todo ello aparte del deber de los organismos del Estado y entidades de carácter público de facilitar igualmente —salvo justificadas excepciones— los datos estadísticos que el Instituto necesite.

El Instituto está facultado (por el artículo diez) para publicar las estadísticas de interés público que el mismo elabore; al igual que los Departamentos ministeriales con respecto a sus propias estadísticas, previos los acuerdos de coordinación procedentes.

El personal del Instituto debe guardar (según el artículo once) absoluto secreto sobre los datos estadísticos, los cuales no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Con fines jurídico administrativos y demográficos se dispuso (en el artí-

culo doce) que se cree un Registro general de la población en la forma que el Gobierno acuerde.

Finalmente, la ley organizó (en sus artículos trece y catorce) el personal del Instituto y creó el Cuerpo de Estadísticos Facultativos y el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, atribuyendo a aquél la labor científica y de dirección y a éste la ejecución técnica; sin desatender la formación profesional complementaria de las condiciones de ingreso.

Esta breve exposición del contenido de la ley demuestra que los problemas de organización y funcionamiento, planeamiento y ejecución, que la Estadística oficial tenía planteados quedaron de momento satisfactoriamente resueltos; iniciándose una nueva etapa con la esperanza, bien fundada, de que los servicios estadísticos se irían ampliando y mejorando en el grado requerido por el progreso general de la Nación. La ley de Estadística, que fue primero una meta, se convirtió, ya aprobada, en un medio: el medio de obtener, sobre los fenómenos colectivos, naturales o sociales, la información numérica multiforme que el hombre necesita para encauzar su vida, cada día más compleja.

## 25 AÑOS DE VIGENCIA

Si la ley atendió en sus días la necesidad de organizar la Estadística oficial, parece conveniente ahora ver hasta qué punto logró ésta facilitar la obra de gobierno y el estudio científico basado en la observación numérica del mundo y de la vida bajo el aspecto temporal o espacial.

Al Instituto Nacional de Estadística le asignó la ley como misión primordial la centralización de las estadísticas de interés público; pero respetuosa, por una parte, con los servicios estadísticos de los distintos Ministerios y consciente, por otra, de la imposibilidad de realizar sin los medios adecuados todas las estadísticas oficiales, dispuso que los Ministerios realizasen las estadísticas necesarias a sus propios fines, facultando al Instituto para ejercer una función general de carácter coordinador, que está integrada por la actividad que el mismo desarrolla, en relación con el Consejo Superior de Estadística y en cooperación con los demás órganos de la Administración pública. La centralización ordenada no era total y absoluta, sino que había de comprender en unos casos la realización por el Instituto de todas las operaciones del proceso estadístico, y en otros sólo la ejecución de parte de ellas o la coordinación de las estadísticas con miras de interés general y perfección. Y el Reglamento de la ley, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1948, dedicó a la coordinación estadística uno de los preceptos del artículo 107, que determina la misión del Consejo Superior, y diversos artículos del título III, que trata de las relaciones del Instituto con otros organismos: los Ministerios, la Administración Local y el Servicio Sindical de Estadística

Los resultados obtenidos en el campo de la coordinación no eran, a pesar de la importante labor desarrollada por las Comisiones de Coordinación y Asesoramiento y por el Consejo Superior de Estadística, los que en un principio cabía esperar; lo cual dió lugar a que la Presidencia del Gobierno dictara varias órdenes recordando aquel precepto legal y, en época más reciente, aparecieran otras disposiciones de diverso rango que se indican a continuación:

a) El artículo 39 de la ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964–1967 y se dictaron normas relativas a su ejecución; artículo recogido con el número 63 en el Texto Refundido de la ley del II Plan de Desarrollo (aprobado por Decreto 962/1969, de 9 de mayo), según el cual: 1. El Consejo Superior de Estadística informará preceptivamente todos los proyectos de estadística que deban llevar a cabo los organismos públicos. 2. El Instituto Nacional de Estadística centralizará los resultados de las realizadas por los distintos organismos oficiales y confeccionará un inventario que permita conocer todas las estadísticas disponibles y ampliar su difusión.

b) El Decreto 1.291/1965, de 20 de mayo, que dispone que el Instituto Nacional de Estadística, por medio de la Oficina Técnica de Rentas, realizará, en sustitución de la Comisión creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1944, los estudios necesarios para la estimación de la renta nacional, que será objeto de dictamen y aprobación por el Pleno del Consejo de Economía Nacional.

c) El Decreto 2.592/1965, de 11 de septiembre, que, atendiendo, por una parte, a la conveniencia de evitar la publicación de cifras aparentemente distintas sobre un mismo hecho o fenómeno económico y social, y, por otra, a la necesidad de que la estimación de la renta nacional se haga en relación con otras grandes magnitudes económicas en el marco de la contabilidad nacional, dispone que los resultados y estadísticas obtenidas por los organismos de la Administración, corporaciones y entidades de carácter público sean supervisadas por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el respectivo organismo o, en su caso, remitidos al Instituto para ser contrastados antes de su publicación; da normas en relación con el envío de cifras y publicaciones estadísticas a organismos internacionales o a países extranjeros; ordena la elaboración de un Plan Nacional de Información Estadística; y dispone que el Instituto elabore periódicamente la contabilidad nacional, así como, en colaboración con los Ministerios competentes, los informes generales sobre la evolución de la coyuntura.

d) El Decreto 1.399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, manteniendo su estructura dentro de los límites señalados en el artículo quinto de la ley de Estadística.

e) La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1970 por la que se adaptan Las Comisiones Mixtas de Coordinación y Asesoramiento del Instituto Nacional de Estadística al Decreto 1.399/1968, de 12 de junio, que se acaban de citar.

Dentro de las amplias funciones atribuidas por la ley al Instituto, se dedicó preferente atención a la estadística económica y se fueron implantando y mejorando muchas estadísticas de producción y servicios hasta conseguir, con la eficaz colaboración de otros organismos del Estado y de la Organización Sindical, una investigación estadística elemental de nuestra dinámica económica; pero había que emprender de igual modo otra, fundamental y urgente, que describiera en sus puntos esenciales la estructura agraria, industrial, comercial y financiera del país, midiera el volumen de nuestra riqueza privada y pública, facilitara la obtención o verificación de datos estadísticos periódicos y sirviera, en fin, para comparar, bajo diversos aspectos, nuestro potencial económico con la renta nacional. Con estos fines se dictó la Ley de Censos Económicos, de 8 de junio de 1957, en virtud de la cual se han realizado por vez primera en España un censo industrial y un censo agrario, dentro del ciclo decenal establecido para regularizar en lo posible el curso de los trabajos estadísticos y diluir su elevado coste en varios ejercicios. Sirvió de base para los censos económicos la clasificación nacional de actividades económicas, llevada a cabo con la colaboración de numerosos organismos oficiales y particulares, de expertos y técnicos en las distintas materias, y aprobada por orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1952, que declaró obligatoria, a fines estadísticos, su aplicación.

Consecuente con el criterio de centralización relativa adoptado, la ley dispuso que la Administración Local y la Organización Sindical prestaran la necesaria colaboración al Instituto para la formación de las estadísticas de población y producción en armonía con las leyes de Administración local y el Fuero del Trabajo. Hasta 1960 se encargó la Administración municipal de llevar a cabo, bajo la dirección del organismo estadístico central, los trabajos de inscripción en los censos de población; pero, como consecuencia de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Estado tuvo que tomar a su cargo los gastos de inscripción en el censo de aquel año, realizado al mismo tiempo que el empadronamiento municipal de habitantes, estableciendo para los trabajos respectivos una colaboración más o menos estrecha según la importancia de los municipios. Lo propio se ha establecido para el censo de la población y para los padrones municipales de 31 de diciembre de 1970, que se han de formar, a la vez que los censos generales de la vivienda, de los edificios y de los locales de la Nación, con arreglo al Decreto 245/1970, de 29 de enero, que dispone se apliquen a las operaciones censales los preceptos de la ley de Censos Económicos y de la ley de Estadística y sus normas reglamentarias. Parece oportuno recordar que los padrones municipales, intervenidos por los delegados provinciales de Estadística desde la promulgación del Estatuto municipal de 1924,

son una fuente de datos demográficos para estadísticas nacionales, como la implantada en 1961 para el estudio de las migraciones interiores, que tanta importancia han adquirido en nuestro tiempo.

La colaboración de la Organización Sindical con el Instituto en las estadísticas de producción ha sido realmente amplia y fecunda. En el sector industrial colabora también el Ministerio correspondiente, pero es el Servicio Sindical de Estadística quien recopila casi la totalidad de los datos de producción, los depura, clasifica y presenta a examen crítico de la subcomisión que funciona para ello en el Instituto. Este los publica mensualmente, con los procedentes de otros organismos, y hace lo propio cada año, después que el Servicio Sindical recopila y publica por ramas económicas los datos cuya elaboración le compete. La importancia relativa de la colaboración del Servicio Sindical y la de los Ministerios de Agricultura e Industria en la estadística de producción industrial se deduce de que más del 75 por 100 de las investigaciones necesarias están delegadas por el Instituto en la Organización Sindical.

Un servicio estadístico nacional que la ley previó es el Registro general de la población, que el Gobierno podrá implantar, oídos los Ministerios interesados. Pero, ante los problemas que tal registro plantea, especialmente su elevado coste a cargo del Estado, se ha ido difiriendo su organización, como ha ocurrido en otros países, en los Estados Unidos, por ejemplo, donde una comisión oficial emitió hace 35 años un informe contrario al establecimiento de un registro de esta clase. Sin embargo, es posible que el notable progreso habido desde entonces en la mecanización de los grandes servicios administrativos contribuya a resolver los problemas que el Registro de la población plantea, si además se cuenta con una mejor colaboración pública para la recogida de los datos primarios.

Prescindiendo de los artículos que la ley estableció para regular amplias operaciones del proceso estadístico, debemos subrayar la trascendencia que, para el mejoramiento de los servicios, tuvo la reorganización del personal, decretada en los últimos artículos de la ley, tomando por base las numerosas promociones de estadísticos facultativos habidas en el quinquenio anterior, 1941—45, a las que han seguido otras que, con aquéllas, han ido renovando las escalas a tono con el nivel de la Estadística moderna.

La descripción hecha del desarrollo o aplicación de los principales artículos de la ley de Estadística puede dar una idea de su eficacia cualitativa, sin entrar en un análisis detallado, desde el punto de vista cuantitativo, de los medios empleados y efectos conseguidos en el cuarto de siglo que estamos considerando. De todos modos, podemos decir que la estadística española, impulsada por la ley de 1945, se amplió considerablemente con la ley de Censos económicos de 1957, ya comentada, y multiplicó grandemente sus posibilidades con la nueva política económica iniciada al crearse, por Decreto 94/1962, de 1 de febrero, el cargo de Comisario del Plan de Desarrollo

Económico y disponer la Presidencia del Gobierno, por Orden de 3 de marzo siguiente, que el Instituto Nacional de Estadística, conservando en el orden administrativo su carácter de Dirección General dependiente de la propia Presidencia, se relacionará con ella a través del Comisario del Plan de Desarrollo Económico. Con ello se abrió una nueva etapa de actuación del Instituto en las investigaciones económicas, base indispensable de la nueva política.

Como consecuencia de lo expuesto se reorganizaron, por el Decreto 2906/1962, de 15 de noviembre, los servicios del Instituto para acomodar el ritmo y amplitud de sus trabajos a las necesidades de la elaboración y vigilancia del Plan de Desarrollo Económico. Se estructuraron los servicios centrales en cuatro grupos: Servicios directamente dependientes del Director general, División de Estudios, División Ejecutiva y División de Investigaciones para el Desarrollo Económico, y se crearon Oficinas Regionales de Estadística como órganos dependientes de las Divisiones de Estudios e Investigaciones. Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 del mismo mes se organizaron y distribuyeron en las Divisiones del Instituto los servicios centrales, quedando a las órdenes directas del Director General: la Inspección General, los Servicios de Asuntos Generales y el Servicio de Coordinación. Integraron la División de Estudios los Servicios de Metodología, de Diseño y Muestreo, de Documentación y Archivo, de Información y Divulgación y de Publicaciones. Formaron la División Ejecutiva los Servicios de Estadísticas Agrarias, Industriales, de Comercio y Transporte, Financieras, de Trabajo, Demográficas, Políticas y Culturales, de Turismo y otros servicios, de Censos y Encuestas y de Tabulación. Y constituyeron la División de Investigaciones los Servicios de Coyuntura, de Cuentas Nacionales, de Inversiones y Consumo y de Investigaciones Demográficas y Sociales. La Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1963 distribuyó las Oficinas Regionales entre seis regiones y determinó las provincias que cada una de ellas comprende, autorizando al Director General del Instituto para fijar la localidad en que cada oficina hubiera de establecerse.

El artículo 22 de la ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social para 1964—1967, atribuyó a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, del Consejo de Ministros, la Dirección de la política social de rentas y creó como instrumento de trabajo la Comisión de Rentas; y fundó en el Instituto Nacional de Estadística una Oficina técnica para el estudio de la distribución de las rentas, que debería elaborar semestralmente un informe sobre su evolución en los aspectos personal, funcional y geográfico, así como la relación de los mismos con el estado general de la coyuntura y el desarrollo económico.

En cumplimiento del precitado artículo 22 de la Ley aprobatoria del Plan de Desarrollo, se nombraron, por Decreto 314/1964, de 12 de febrero, los vocales y secretario permanente de la Comisión de Rentas; y, por Orden de la Presidencia del



Gobierno de 1 de febrero del mismo año, se dictaron las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Técnica de Rentas, según las cuales ésta se constituyó, bajo la autoridad del Director general del Instituto, con una Junta Coordinadora, un jefe técnico y las Secciones de Rentas Salariales, Rentas Agrícolas y de Empresas Individuales, Rentas de Sociedades y Rentas Personales. Forman la Junta Coordinadora, como Presidente, el Director General del Instituto; como Vicepresidente, el Jefe de la División de Investigaciones para el Desarrollo Económico, y como vocales: el Jefe de la División Ejecutiva del Instituto, el Jefe del Gabinete de Estudios de la Comisaría del Plan de Desarrollo, un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria, Trabajo y Comercio, uno de la Organización Sindical y otro del Servicio Sindical de Estadística, ejerciendo el cargo de Secretario el Jefe técnico de la Oficina.

Otra base jurídico-económica de la labor del Instituto Nacional de Estadística es la ley 141/1963, de 2 de diciembre, por la que se le encargó la realización de una encuesta trimestral sobre la población activa, concediendo al efecto un crédito extraordinario. Para la mejor ejecución de la encuesta, se crearon, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de enero de 1964, una Comisión Coordinadora Nacional, una Secretaría adjunta y una Comisión Consultiva en cada provincia, con intervención, en aquélla y en éstas, de representantes del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical.

Para un adecuado estudio del turismo en sus diversos aspectos, se encomendó al Instituto Nacional de Estadística, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965, la formación de la estadística mensual del movimiento de viajeros en los alojamientos hoteleros y acampamentos turísticos.

Entre las disposiciones posteriores de la Presidencia del Gobierno sobre organismos y servicios estadísticos, merecen especial mención:

El Decreto 245/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización de la Presidencia del Gobierno, que, en la parte relativa al Instituto Nacional de Estadística, reorganizó la división de Estudios estableciendo los Servicios de Diseño, Muestreo, Metodología, Síntesis Estadística y Documentación Estadística, y dispuso que dependieran directamente del Director los Servicios de Coordinación, Oficina Técnica de Rentas, Asuntos Generales, Inspección y Secretaría del Consejo Superior de Estadística, quedando en consecuencia modificado el Decreto 2906/1962, de 15 de noviembre, antes referido.

La Orden de 21 de marzo de 1968, que creó la Comisión de Cuentas Nacionales (con una Subcomisión y dos grupos de trabajo de Metodología y Síntesis), de la que forman parte los Secretarios Generales Técnicos de varios Ministerios, el Jefe del Servicio de Estadística Militar del Alto Estado Mayor, el Secretario General de la Comisaría del Plan de Desarrollo, el Director General de Navegación y Transporte

del Ministerio del Aire, el Jefe del Servicio Sindical de Estadística, el Director del Servicio de Estudios del Banco de España, representantes del Consejo Nacional de Empresarios, del Consejo Nacional de Trabajadores y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, los Subdirectores del Instituto Nacional de Estadística, los Jefes de los Servicios de Coordinación y Cuentas Nacionales y seis especialistas de libre designación; y

La Orden de 23 de diciembre de 1968 que estableció, a propuesta de la Comisión de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas de Precios, un nuevo sistema de índices de coste de la vida con base 1968, en el que los precios que comprende son aprobados por las Comisiones provinciales y, en su caso, como dispone la Orden de 18 de marzo de 1967, por un grupo central de trabajo constituido por representantes del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, de los Ministerios de Trabajo y Comercio, del Servicio Sindical de Estadística, del Consejo Nacional de Empresarios y del Consejo Nacional de Trabajadores.

### *CARA AL FUTURO*

Con lo expuesto hemos pretendido demostrar que la ley de 31 de diciembre de 1945 ha sido una piedra angular de la estadística en España. Si lo hemos logrado, podrá verse aquí como ha influido este ordenamiento jurídico en el desarrollo de los servicios estadísticos y, en otro lugar, cuál ha sido la producción de estadísticas oficiales con los medios disponibles para tal finalidad. A mi modo de ver, la ley de Estadística presenta dos notas evidentes: solidez y permanencia, en el cuarto de siglo transcurrido desde su promulgación, no obstante la existencia de la ley de Censos económicos (de 1957), los artículos 22 y 39 de la ley aprobatoria del I Plan de Desarrollo, referentes a las funciones del Instituto y del Consejo Superior de Estadística, y la ley (de 1963) que ordenó la realización de una encuesta trimestral sobre la población activa, disposiciones todas éstas que no rectificaron, sino que confirmaron o ampliaron los preceptos de la ley de Estadística relativos a la información económica, demográfica o social.

A pesar de los preceptos correspondientes de la ley de 1945 y su reglamento y de las disposiciones complementarias dictadas posteriormente, no se ha logrado todavía una coordinación estadística completa. Mas, como ha habido casos de coordinación ciertamente ejemplares, es posible que con el tiempo se aminore el afán de independencia que a veces presentan los organismos públicos y se llegue a resolver este problema "con miras de interés general y perfección", como la ley explícitamente dispone.

En tanto en cuanto la eficacia de la ley de Estadística dependa de los medios necesarios para su adecuada aplicación, el Instituto habrá de contar cada día con mayores recursos para la realización de sus trabajos, que es de suponer sigan aumen-

tando no sólo con el desarrollo económico y social ya iniciado, sino también con las múltiples preocupaciones del incierto porvenir.

Pensemos, cara al futuro, en el material estadístico preciso para los estudios, amplios y profundos, que se están ya programando en distintas direcciones de la vida humana, desde el punto de vista nacional, internacional y mundial. Valga como ejemplo el plan de investigación que la “EUROPEAN CULTURAL FOUNDATION in AMSTERDAM” ha trazado sobre la Europa del año 2000. La ansiedad sobre el futuro, sobre lo desconocido –han dicho los autores del plan– son las raíces de la actual crisis de nuestra sociedad; pero la ansiedad puede ser una fuerza creadora con tal de que tengamos el valor de analizar claramente sus causas y transformarla en propuestas concretas para la acción. Obrar es también pensar mirando adelante, pensar en el futuro aquí y ahora. Al lanzar en Europa un amplio programa de investigación sobre la situación del hombre en la sociedad del siglo XXI, se ha querido estimular el estudio de cuatro cuestiones cruciales con que se enfrenta la humanidad de nuestros días: los objetivos y métodos de la educación; el papel de las ciencias sociales en la era tecnológica; el urbanismo y las condiciones de vida; la posible ayuda a la sociedad agraria en las angustias de un cambio radical. ¿A qué aspiramos en esta gran empresa de investigación? Ante todo, necesitamos conocer qué se ha hecho hasta ahora y cuáles son las perspectivas ya visibles, para intentar entonces ver los puntos estratégicos . . .

Difícil, pero noble tarea, en la que los estadísticos españoles participarán seguramente, haciendo honor a su probada competencia y generosa voluntad.

